

## La afrodescendencia en Venezuela: entre el reconocimiento legal y la negligencia política-social

A afrodescendência na Venezuela: entre o  
reconhecimento legal e a negligência político-social

Afro-descendence in Venezuela: Between  
legal recognition and political-social negligence

Dossier | Dossiê

Fecha de recepción  
Data de recepção  
Reception date  
**23 de mayo de 2018**

Fecha de aceptación  
Data de aceitação  
Date of acceptance  
**30 de noviembre de 2018**

**Esther Pineda**

Investigadora independiente  
Buenos Aires / Argentina  
estherpinedag@gmail.com

### Resumen

Venezuela pese a ser un país multicultural y pluriétnico, tradicionalmente sólo se reconoce como un país de origen europeo; en oportunidades acepta con aprensión su herencia indígena, pero nunca su pasado africano. Durante décadas, el país caribeño mantuvo una política migratoria de puertas abiertas para aquellos provenientes de Europa y de los países de América del Sur europeizados como Argentina, Chile y Uruguay, con el propósito de blanquear a la población y avanzar en el proceso de *desafricanización* de la sociedad venezolana. Esta narrativa estuvo acompañada de la sistemática invisibilización de las personas afrodescendientes en los medios de comunicación, así como, su exclusión y subrepresentación en los espacios educativos, laborales, políticos y culturales. Lo que este artículo intenta mostrar es que, a partir de estos hechos se construiría una narrativa en la cual en Venezuela no había población afrodescendiente y la poca población presente se atribuyó a la migración indeseada proveniente de países como Colombia, Haití, y República Dominicana. Esta perspectiva tuvo consecuencias a largo plazo, con lo cual, la negación de la afrodescendencia se convirtió en una invisibilización estadística, pero también en negligencia política, social y jurídica, la cual continúa siendo padecida por la mayoría.

**Palabras clave:** afrodescendientes, afrodescendencia, discriminación racial, reconocimiento étnico, Venezuela.

**Referencia para citar este artículo:** Pineda, E. (2019). La afrodescendencia en Venezuela: entre el reconocimiento legal y la negligencia política-social. *Revista del Cisen Tramas/Maepova*, 7 (1), 173-188.

---

**Resumo**

---

A Venezuela, apesar de ser um país multicultural e multiétnico, é tradicionalmente reconhecida, apenas, como um país de origem europeia; às vezes, aceita com apreensão sua herança indígena, mas nunca seu passado africano. Durante décadas, o país caribenho manteve uma política de

migração que esteve de portas abertas para os provenientes da Europa e dos países europeizados da América do Sul, como Argentina, Chile e Uruguai, com o objetivo de branquear a população e avançar no processo de *desafricanização* da sociedade venezuelana. Esta narrativa foi acompanhada pela invisibilização sistemática das pessoas afrodescendentes na mídia, bem como, sua exclusão e sub-representação nos espaços educacionais, trabalhistas, políticos e culturais. Assim, o que este artigo se propõe a mostrar é que, com base nestes fatos, construiu-se uma narrativa na qual não havia população afrodescendente na Venezuela e a pequena população presente foi atribuída à migração indesejada de países como Colômbia, Haiti e República Dominicana. Esta perspectiva teve consequências a longo prazo, o que significou que a negação da afrodescendência se transformou em uma invisibilidade estatística, mas, também, em negligência política, social e jurídica, que continua a ser sofrida pela maioria.

**Palavras-chave:** afrodescendência, discriminação racial, reconhecimento étnico, Venezuela.

---

**Abstract**

---

Venezuela, despite being a multicultural and multi-ethnic country, is traditionally only recognized as a country of European origin; At times he accepts with apprehension his indigenous heritage, but never his African past. For decades, the Caribbean country maintained an open-door migration policy for those from Europe and the Europeanized countries of South America such as Argentina, Chile and Uruguay, with the purpose of laundering the population and advancing the process of de-Africanization of the Venezuelan society. This narrative was accompanied by the systematic invisibilization of people of African descent in the media, as well as their exclusion and underrepresentation in educational, labor, political and cultural spaces. What this article tries to show is that, based on these facts, a narrative would be constructed in which there was no Afro-descendant population in Venezuela and the small population present was attributed to unwanted migration from countries such as Colombia, Haiti, and the Dominican Republic. This perspective had long-term consequences, which meant that the denial of Afro-descendence became a statistical invisibilization, but also in political, social and legal negligence, which continues to be suffered by the majority.

**Keywords:** afro-descendants, racial discrimination, ethnic recognition, Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de colonización europea en América trastocó los procesos organizativos y relacionales en la región. En el caso de Venezuela esta fue colonizada por la Corona Española, proceso que supuso una intrusión violenta en la que se diezmó de forma cruenta a gran parte de su población autóctona. Ante este aniquilamiento masivo de la población indígena -al igual que en otros países de América-, se procedió al secuestro y movilización de la población africana hacia el continente americano, así como, a su reducción a la condición de esclavitud para la explotación y expoliación de los recursos que la "tierra prometida" ofrecía; de este modo, Venezuela se convirtió en uno de los países de América del Sur con más población africana, después de Brasil.

En este periodo, la población africana y sus hijos nacidos en las Américas fueron víctima de múltiples y repetidas formas de esclavitud, violencia y discriminación racial, la cual se perpetuó durante siglos. Tras la abolición legal de la esclavitud en el año 1854 -como estrategia económica ante la progresiva desarticulación del comercio esclavista y los altos costos de mantenimiento de la población africana y afrodescendiente en condición de esclavitud-, la violencia y el racismo contra este grupo étnico no desapareció como se esperaba, por el contrario, mutó hacia formas menos directas y explícitas, expresándose principalmente a través el acceso desigual a los procesos de acumulación, la falta de acceso a la educación, el empleo, la vivienda, los servicios públicos, la estereotipación, la criminalización y el encarcelamiento; así como, hacia formas más sutiles, discursivas y relacionales que se mantienen aún en la actualidad.

Ante este problema, el Estado venezolano históricamente se ha caracterizado por la falta de reconocimiento de la población afrodescendiente, así como, por la inacción y la indiferencia ante su específica, diferenciada y menospreciada situación social. La población afrodescendiente, durante siglos no contó con reconocimiento jurídico como grupo poblacional específico, estuvieron inexistentes en las estadísticas y no contaron con instituciones, políticas, proyectos, programas o iniciativas dirigidas a atender y mejorar su situación social; menos aún orientadas a prevenir y sancionar las formas de discriminación racial y violencia contra ellos cometidos.

Ha sido en las últimas dos décadas que la cuestión afrodescendiente y la discriminación por motivos raciales comienza a cobrar interés en la sociedad venezolana, principalmente desde una perspectiva discursiva. En los últimos años desde diferentes espacios se ha reconocido -si bien tímidamente- la aún existente discriminación racial, lo cual ha contribuido a la progresiva desarticulación del discurso hegemónico del mestizaje que profundizó, perpetuó e invisibilizó el racismo en el país caribeño. Esto también significó la introducción de un discurso político dignificante de la afrodescendencia, y el reconocimiento de la participación y contribución de los afrodescendientes a la formación de la cultura e historia venezolana. Aunado a ello, comenzaron a generarse espacios para el debate donde los afrodescendientes han tenido

la posibilidad de expresarse y reflexionar sobre su situación social, hecho que ha dado como resultado la formulación de propuestas desde y para los grupos y comunidades afrodescendientes; sin embargo, la realidad es que estos no han logrado trascender la dimensión enunciativa. Esto quiere decir que, los debates, propuestas, proyectos, planes, políticas e iniciativas generadas por y para los afrodescendientes no han sido implementados o desarrollados por los diferentes órganos de competencia del Estado Venezolano; en los pocos casos en que se han logrado concretar, al poco tiempo han sido desmantelados o eliminados ante el desinterés y los cambios de autoridades en las instituciones involucradas donde prevalece el racismo institucional; situación que ha favorecido la conversión de la afrodescendencia en un slogan o consigna vacía del llamado proceso revolucionario venezolano.

No obstante, es importante reconocer que este posicionamiento discursivo de la afrodescendencia y la discriminación racial produjo avances principalmente desde una perspectiva jurídica, con la que se pretendió la conformación de una gran institucionalidad capaz de transformar la situación de las personas y comunidades afrodescendientes; sin embargo, tras varios años desde el inicio de este recorrido, la situación política, económica y social de la población afrodescendiente no ha mejorado. Contrario a lo esperado, esta continúa siendo la población más vulnerada, empobrecida, invisibilizada, criminalizada y victimizada; escenario que se ha profundizado de manera acelerada ante las vicisitudes e inestabilidad de la sociedad venezolana actual.

### LOS AFRODESCENDIENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS Y LA NO DISCRIMINACIÓN

En Venezuela durante las últimas décadas se han hecho algunos esfuerzos en lo que refiere a la población afrodescendiente, principalmente desde el ámbito jurídico. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se reconoce por primera vez el carácter pluricultural y multiétnico de la sociedad venezolana, y se enfatiza en el principio de igualdad de las culturas y el de la interculturalidad; sin embargo, la condición de afrodescendientes –reconocidos según el Instituto Nacional de Estadística Venezolano como los descendientes de africanos y africanas que sobrevivieron a la trata negrera, a la esclavitud y forman parte de la diáspora africana en las Américas y el Caribe y/o aquella persona que reconoce en sí misma la descendencia africana sobre la base de su percepción, valoración y ponderación de los componentes históricos, generacionales, territoriales, culturales y/o fenotípicos (Instituto Nacional de Estadística. 2013) -, como grupo étnico específico y constitutivo de la identidad nacional no fue incluido de forma explícita en el texto constitucional -tampoco en la enmienda realizada en el año 2009- contrario a los casos de la constitución de Ecuador y Bolivia.

Así mismo, el derecho a la no discriminación de la población afrodescendiente y las formas de discriminación derivadas del principio de interseccionalidad se encuentra garantizado en la constitución de la República, específicamente en el artículo N° 21 donde se establece

que no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

El texto constitucional también contempla y garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que esa igualdad ante la ley sea real y efectiva al permitir y promover cuando sean necesarias la adopción de medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegiendo especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Pese a ello, estas medidas positivas o acciones afirmativas dirigidas a la población racializada no han sido ejecutadas, por lo cual el racismo y la vulneración de los derechos de los afrodescendientes arraigada en Venezuela desde el periodo colonial, continuó siendo una constante.

Posteriormente en el año 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Educación en la cual se estableció que la educación en la República Bolivariana de Venezuela es "pluricultural, multiétnica, intercultural", consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos y con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal. En esta Ley, la interculturalidad se reconoce fundamental y transversal en el sistema educativo venezolano, por lo cual se crean las condiciones y se garantiza su libre acceso a través de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los pueblos y de comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y mitologías entre otros, así como también su organización social, económica, política y jurídica, todo lo cual constituye patrimonio de la Nación.

Esta ley se propone la integración y enriquecimiento cultural mediante el permanente intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de los pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes. Así mismo, también funge como instrumento para la prevención de la discriminación, la violencia y la intolerancia en el ámbito educativo, motivo por el cual en su artículo N° 10 se prohíbe de manera taxativa en todas las instituciones y centros educativos del país, la publicación y divulgación de programas, mensajes, publicidad, propaganda y promociones de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia, la deformación del lenguaje; que atenten contra los valores, la paz, la moral, la ética, las buenas costumbres, la salud, la convivencia humana, los derechos humanos y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Ese mismo año también se realizó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Juventud, en la cual partiendo del principio de diversidad y pluralidad se dicta la incorporación de los jóvenes que representen a la población afrodescendiente en El Consejo Interinstitucional del Poder

Popular de la Juventud, El Consejo Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como, en los Consejos Sectoriales del Poder Popular de la Juventud; a fin de garantizar su real participación, así como, la presencia de los intereses y necesidades de su grupo étnico y comunidades en la formulación y gestión de las políticas públicas dirigidas a la juventud.

En el año 2011 se aprueba la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial. En esta se reconoce la diversidad cultural de la sociedad venezolana y se le imprime a las distintas culturas constitutivas de la venezolanidad igual valor e importancia en la consolidación del acervo cultural de la nación. Además la referida ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea bajo las figuras del racismo<sup>1</sup>, el endorracismo<sup>2</sup> o la xenofobia<sup>3</sup>; ejercidas por parte de cualquier persona, grupo de personas, autoridades públicas, privadas, instituciones nacionales, públicas y privadas, así como organizaciones de carácter civil, económico, político, cultural, social que invaliden o perjudiquen el reconocimiento de la igualdad de condiciones.

De igual manera en esta ley se establecen las responsabilidades del Estado en la materia, las obligaciones de los distintos actores sociales, así como, la gratuidad y celeridad que debe proporcionarse a las personas vulnerables en su proceso de acceso a la justicia ante la ocurrencia de la discriminación por motivos raciales; en este contexto destacan los siguientes artículos:

- Artículo 5. Toda persona o grupo de personas que haya sido discriminada racialmente, marginada o vulnerada en uno o varios de sus derechos individuales o colectivos, está amparada por esta ley en igualdad de condiciones. Los órganos competentes del Poder Público tienen el deber de asistirlos y todas sus actuaciones son de manera gratuita y breve.
- Artículo 6. El Estado debe adoptar medidas para salvaguardar a favor de toda persona y grupos vulnerables, a fin de erradicar la discriminación racial, el racismo, el endorracismo y la xenofobia, asegurando el bienestar psíquico, físico y socioeconómico, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos, así como el respeto a su dignidad e integridad, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores acordes con los principios de la seguridad de la nación.
- Artículo 7. El Estado, en corresponsabilidad con los diferentes actores de la sociedad, personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, tienen el deber de transmitir y difundir mensajes para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación racial, fomentando el respeto a la diversidad de las culturas y la igualdad de todos los seres humanos ante la ley.
- Artículo 14. El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, deben identificar a todas las personas y grupos vulnerables a los fines de su inclusión en la estadística poblacional. La inclusión de indicadores demográficos que contengan variables étnicas y su desagregación por género en las esta-

<sup>1</sup> En el artículo N° 10 párrafo 7 de la referida ley se define el racismo como toda teoría crítica o práctica que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de personas o grupos de personas en virtud de su origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes, fundadas en los prejuicios raciales y los comportamientos discriminatorios.

<sup>2</sup> En el artículo N° 10 párrafo 8 de la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial se entiende el endorracismo como toda actitud autodiscriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.

<sup>3</sup> En el artículo N° 10 párrafo 9 de la mencionada ley se conceptualiza la xenofobia como el odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.



dísticas públicas, se hará con la finalidad de producir y divulgar información oportuna sobre las condiciones de vida de la población venezolana, a fin de evitar la discriminación racial.

- Artículo 15. El Ejecutivo Nacional debe estimar en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el financiamiento de las políticas públicas que garanticen a las personas y grupos vulnerables el goce y ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. (Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial. 2011)

Ahora, vale la pena acotar que:

Si bien es cierto que en algunos países de la región se han dado avances en el diseño y aprobación de instrumentos jurídicos, el establecimiento de tipos penales o agravantes para sancionar los actos discriminatorios, así como, en la creación de instituciones especializadas orientadas a prevenir, atender y sancionar la discriminación racial –a fin de dar cumplimiento al principio de no discriminación como una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos–; la información respecto a los derechos reconocidos y protegidos por dichas leyes no es divulgada, como tampoco las competencias y servicios prestados en las referidas instancias. Aunado a ello, estas instituciones como consecuencia del racismo institucional que aún persiste en América Latina y El Caribe, rápidamente entran en un proceso de burocratización lo cual limita sus posibilidades reales de acción y transformación social (Pineda, 2018, p. 91).

En el caso de Venezuela el reconocimiento jurídico de la afrodescendencia y su derecho a la no discriminación iniciada en el año 1999 con la Constitución de la República y los posteriores instrumentos jurídicos aprobados, no se ha traducido en una transformación real de la situación social de las personas racializadas, en el caso que nos ocupa de la población afrodescendiente. Tras la promulgación de los mencionados instrumentos jurídicos pasaron a convertirse en letra muerta, gran parte de la población afrodescendiente no tiene conocimiento de su existencia y contenido, no conocen las instituciones garantes de sus derechos y menos aún tienen evidencias de la aplicación o ejecución de los referidos instrumentos jurídicos; por este motivo en el imaginario colectivo existe consenso respecto al hecho de que estas leyes pocas veces se cumplen o son efectivas. Aunado a ello, es importante señalar que generalmente:

En los casos en que estas leyes e instituciones existen y el sujeto racializado conoce de ellas, sus funciones y derechos protegidos; la realidad es que como consecuencia de los imaginarios racistas arraigados y aún mantenidos por policías, funcionarios, fiscales, jueces y otros operadores del sistema de justicia penal, estas leyes pocas veces cumplen su cometido, por el contrario, las víctimas de discriminación racial que acuden a estas instituciones especializadas con frecuencia son sometidos a la revictimización y la violencia institucional (Pineda, 2018, p. 93).

## APROXIMACIONES ESTADÍSTICAS A LA SITUACIÓN SOCIAL DE LOS AFRODESCENDIENTES EN VENEZUELA

Como bien lo ha señalado George Reid (2007) en su libro *Afro-Latinoamérica 1800-2000*, la información estadística sobre la composición racial de los países latinoamericanos es escasa, inconsistente y de una fiabilidad y precisión cuestionables; al respecto Venezuela no es la excepción. De acuerdo al informe *Afrodescendientes en Latinoamérica Hacia un marco de inclusión*, publicado durante 2018 por el Banco Mundial, con base en los datos censales más recientes de 16 países; para 2015 había en América Latina alrededor de 133 millones de afrodescendientes, es decir, aproximadamente el 24% de la población total. Sin embargo, señala el referido informe, su distribución, es altamente desigual a lo largo de la región; más del 91% están concentrados en Brasil y Venezuela, mientras que, un 7% adicional en Colombia, Cuba, Ecuador y México. Pese a ello, no fue sino con el desarrollo de una constitución que reconoce la pluriétnicidad y multiculturalidad en la sociedad venezolana –aunque no reconoce a la población afrodescendiente ni hace referencia a la discriminación racial contra esta población–, un marco jurídico que establece la prevención, atención y sanción la discriminación racial, así como, en concordancia con las exigencias de los movimientos afrodescendientes, que se crearon las condiciones para que este grupo poblacional cobrara presencia estadística.

De acuerdo a la información publicada en el Boletín Demográfico N° 1, correspondiente al mes de mayo de 2013, en el año 2007 el Instituto Nacional de Estadística (INE) junto a las organizaciones afrodescendientes existentes en el país, el Ministerio de Cultura y UNICEF se crea el Subcomité de Estadísticas de Población Afrodescendiente con el objetivo de visibilizar a la población afrodescendiente en los censos, encuestas, registros y estudios que realizan los órganos productores del Sistema Estadístico Nacional. El trabajo de este comité derivó en que el Instituto Nacional de Estadística de Venezuela incorporó por primera vez la variable étnica en el XIV Censo Nacional de Población y Vivienda 2011, específicamente a través de la pregunta: “Según sus rasgos físicos, ascendencia familiar, cultura y tradiciones se considera: a) negra/negro<sup>4</sup>, b) afrodescendiente<sup>5</sup>, c) morena/moreno<sup>6</sup>, d) blanca/blanco<sup>7</sup>, e) otra<sup>8</sup>”. No obstante, el resultado de la consulta reflejó varios problemas:

- 1) Los empadronadores recibieron poca formación en la temática, una cantidad significativa desconocía la categoría afrodescendiente por lo cual se tuvo conocimiento de que algunos no realizaron la pregunta durante el censo, otros no estaban en capacidad de explicar al encuestado de que se trataba esta categoría, y en algunos casos el empadronador arbitrariamente respondió a esta pregunta por el entrevistado adjudicando a la persona en el grupo étnico al cual consideró este pertenecía por su color de piel y fenotipo. Este hecho aunado a la persistencia de prejuicios raciales en la población venezolana favoreció que la pregunta no siempre fuera aplicada o respondida.
- 2) La categorías negro y afrodescendiente fueron incluidas de ma-

<sup>4</sup> Según la categoría utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) es toda persona de piel fuertemente pigmentada, pelo muy rizado, nariz achatada y labios gruesos. Puede tener prácticas culturales de origen africano, aun cuando no las identifique como tales.

<sup>5</sup> De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) comprende a los descendientes de africanos y/o africanas que sobrevivieron a la trata negrera, a la esclavitud y forman parte de la diáspora africana en las Américas y el Caribe y/o es aquella persona que reconoce en sí misma la descendencia africana sobre la base de su percepción, valoración y ponderación de los componentes históricos, generacionales, territoriales, culturales y/o fenotípicos.

<sup>6</sup> El concepto utilizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) lo describe como toda persona cuyas características fenotípicas son menos marcadas o pronunciadas que de la persona definida como negra o negro. Es un término que en algunos contextos puede ser utilizado para suavizar las implicaciones discriminatorias que conlleva ser una persona negra.

<sup>7</sup> El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) lo define como persona cuya tonalidad de piel es clara y que por ello suele ser asociada a poblaciones de origen europeo. Aunque literalmente implica cuestiones externas como la piel clara, forma y color del cabello y los ojos, entre otras, “blanco” ha sido usado de distintas maneras en diferentes periodos históricos y lugares. Como otras palabras comunes para las etnias humanas, su definición precisa es algo confusa.

<sup>8</sup> A partir de la categoría utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se entiende como toda persona que no se identifica con ninguna de las opciones anteriores. En este caso se debe indagar cómo se reconoce la persona que está siendo empadronada.



nera separada en la consulta lo cual generó la dispersión de los datos finales.

- 3) El desconocimiento de la categoría afrodescendiente por parte de la población coadyuvó a que una gran cantidad de personas se reconocieron como negros y no como afrodescendientes.
- 4) Se puso de manifiesto la existencia de dificultades para el reconocimiento étnico, los intentos de blanqueamiento de tipo práctico, ideológico y discursivo que aún persisten y son implementados por la población en la sociedad venezolana, así como, el endorracismo<sup>9</sup>; esto motivó que una cantidad significativa de la población negra y afrodescendiente se reconociera como morena.

Pero pese a estas dificultades y limitaciones para la recolección y procesamiento de la información, de acuerdo al XIV Censo Nacional de Población y Vivienda 2011, para la fecha la población residente en el país alcanzó los 28.946.101 de personas, de estos 755.626 se reconocieron como Negra/Negro 2,9%; 181.144 como Afrodescendiente 0,7%; 13.594.603 se reconoce como Morena/Moreno 51,6%; 11.490.347 como Blanca/Blanco 43,6% y 303.693 lo que representa el 1,2% afirmó pertenecer a otro grupo étnico; es decir, un total de 936.770 personas, lo que representa el 3,6% de la población nacional se reconocieron como negros o afrodescendientes.

En lo que refiere al sexo se contabilizaron 557.099 hombres negros y afrodescendientes, así como 379.671 mujeres negras y afrodescendientes. Aunque a nivel nacional la diferencia demográfica entre sexos es apenas de 0,4% a favor de las mujeres, esta proporción cambia en la población racializada negra y afrodescendiente, en la cual la diferencia entre hombres y mujeres alcanza un 19% a favor de los hombres; esto quiere decir que los hombres racializados viven más que las mujeres de este grupo. Otro dato de fundamental importancia es que solo el 6,8% del total de la población negra y afrodescendiente nació en algún país extranjero; esta información permite desmontar el discurso racista en el cual se intenta desconocer a la población afrodescendiente venezolana y atribuir su presencia en el país a la migración desde otros países latinoamericanos y caribeños.

Por su parte según el trabajo de investigación de Sebastián Colmenares titulado *Análisis multivariable en geografía aplicado al estudio de la pobreza*, realizado en base a las estadísticas del referido censo de población, para el año 2011 las áreas rurales en su mayoría estaban conformadas por poblaciones negras y afrodescendientes<sup>10</sup>. Así mismo señala que la condición de pobreza extrema se asocia altamente con áreas que manifiestan alta inasistencia escolar, dependencia económica, viviendas inadecuadas y altos valores de población negra y afrodescendiente.

La situación de pobreza en los municipios estudiados se encuentra altamente asociada al componente étnico, ya que la proporción de hogares en situación de pobreza extrema en los seis municipios estudiados es mayor en aquellas áreas con altas proporciones de población negra o afrodescendiente, fenómeno que podría corresponder con el origen

<sup>9</sup> El endorracismo, se define como "el racismo desde dentro, una autodiscriminación emanada del sujeto que sufre y experimenta el prejuicio por su pertenencia étnico-racial. (...) El endorracismo es uno de los fenómenos más representativos de la influencia colectiva en el ser social, el desprecio externo por estar vinculado a una raza considerada inferior que ejercerá una presión tal, capaz de introducir en el propio individuo el desprecio al que está expuesto, es decir, un autodesprecio instigado donde el sujeto racializado por "otro" autoconcebido como "superior", acepta mirarse a sí mismo con los ojos del amo como consecuencia de la coacción racista. El sujeto racializado internaliza como propia la discriminación que se le ha impuesto y la reproduce sobre sí, como también sobre aquellos pertenecientes a su grupo étnico y racial" (Pineda, 2013, p. 55).

<sup>10</sup> Según Colmenares (2017) esta situación puede tener sus raíces en el origen y evolución histórica de estas poblaciones en Venezuela, dado que, la población negra y afrodescendiente se asentó fundamentalmente en las áreas agrícolas, en las cuales la gran mayoría se desempeñó durante la época de esclavitud.

histórico de esta población, que la ubicó por muchos años bajo condiciones muy desventajosas y desiguales al resto de los grupos étnicos estudiados, sintiéndose aún según estos resultados las secuelas en esta población de más de 300 años de esclavitud (Colmenares, 2017, p. 59).

Las estadísticas disponibles del censo de población también dan cuenta de que en lo que respecta a la vivienda familiar una proporción importante de las personas negras y afrodescendientes en Venezuela vive en condición de precariedad, específicamente 11,5% de esta población viven en ranchos<sup>11</sup>, por encima de la población venezolana en general la cual asciende a 9,1%. Además, existen altos niveles de feminización de la pobreza pues, la jefatura de hogar femenina para la población negra y afrodescendiente alcanza un 40,5%.

En Venezuela según el Informe del Banco Mundial (2018) con base al censo de población de 2011, para ese momento solo el 91% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a alcantarillado con respecto a un 95% de la población no afrodescendiente, el 85% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a agua con respecto al 89% de los hogares no afrodescendientes, y el 99% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a la electricidad en relación al 100% de la población no afrodescendiente. Según este informe la brecha se profundiza cuando se trata del acceso a las comunicaciones y la tecnología; las estadísticas dan cuenta de que el 95% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a televisores frente al 97% de hogares no afrodescendientes, el 65% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a teléfonos ante el 71% de los no afrodescendientes, pero la brecha es significativamente alta cuando se trata de acceso a computadoras, solo el 29% de los hogares afrodescendientes tenía acceso a ellas en relación al 41% de la población no afrodescendiente. Sin embargo, vale acotar que esta situación de desigualdad y discriminación que ya existía previamente, probablemente se haya profundizado y agudizado en el contexto de la pauperización de las condiciones de vida a raíz de la profunda crisis política, social, pero principalmente económica que atraviesa el país caribeño; donde en los últimos años han colapsado progresivamente los servicios públicos como salud, electricidad, agua potable, gas, transporte público y telecomunicaciones, lo cual llevó al gobierno nacional durante el mes de julio de 2018 a aprobar un "plan de recuperación" de los servicios públicos.

En materia educativa la población negra y afrodescendiente también se encuentra en desventaja; pese a que el alfabetismo en Venezuela se ha incrementado de forma considerable en los últimos años ubicándose en 95,1% para 2011, esta continúa siendo mayor entre la población negra y afrodescendiente, donde el analfabetismo alcanza al 7,5% de las personas. En lo que refiere al nivel educativo alcanzado 8,8% de las personas negras y afrodescendientes en el territorio nacional no tienen ningún nivel de estudio, 2,4% solo completaron el nivel inicial (preescolar), 33,6% solo cuentan con el nivel educativo de primaria, 35,6% alcanzaron la secundaria, 3,2% es técnico superior universitario y sólo el 9,7% ha llegado a la educación universitaria. Esta situación tiene un impacto directo en las posibilidades de inserción laboral, ascenso

<sup>11</sup> Estos de acuerdo a la categoría utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), pueden definirse como un local utilizado como vivienda familiar construido con materiales de desecho tales como tablas, cartón, caña y similares. Además es importante destacar que este tipo de viviendas no cuenta con las condiciones sanitarias básicas para su ocupación como sistemas de eliminación de excretas, ni tienen acceso a servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, gas, servicio de recolección de basura, entre otros.

social y económico de la población negra y afrodescendiente, por lo cual en la actualidad continúan sujetos a empleos de menor reconocimiento social y remuneración económica, así como, ausentes en los espacios académicos, de poder y toma de decisiones.

También es importante señalar que si bien la variable étnica fue incluida en el censo de población de 2011, estos continúan siendo los únicos datos disponibles sobre la población negra y afrodescendiente pues, desde entonces esta variable no ha sido incorporada nuevamente en otros procesos estadísticos en Venezuela, es decir, no se le ha dado continuidad al proceso de reconocimiento estadístico de la población racializada. Esta información disponible continua siendo insuficiente para la caracterización, comprensión y análisis de la situación social de la población negra y afrodescendiente; para el diseño de políticas públicas que de manera efectiva, eficiente y oportuna permitan transformar su estado de precariedad, y por tanto mejorar sus oportunidades y condiciones de vida.

### LA INSTITUCIONALIDAD AFRODESCENDIENTE: EXISTENCIA NOMINAL Y BUROCRACIA

En Venezuela es innegable la existencia de un marco legal y una institucionalidad orientada a prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la población afrodescendiente, así como, a garantizar sus procesos de inserción social y mejora de su calidad, oportunidades y condiciones de vida, identificadas a partir de la incorporación de la variable étnica en el censo de población; sin embargo, esto no se refleja en la vida cotidiana de las personas afrodescendientes. La realidad es que estos instrumentos jurídicos posteriores a su aprobación son rápidamente olvidados por la población y por el Estado, las instituciones son burocratizadas y las estadísticas desatendidas y desactualizadas, mientras que la población afrodescendiente permanece invisibilizada, pauperizada, discriminada y criminalizada.

Durante décadas individualidades, movimientos y comunidades afrodescendientes demandaron al Estado venezolano la creación de una institucionalidad orientada a garantizar sus derechos históricamente irreconocidos y vulnerados, pero también, comprometida a trabajar por la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación por motivos raciales; sin embargo, entre los alegatos más recurrentes figuraba que, sin la existencia de un marco jurídico que los incluyese y reconociere, así como, de estadísticas en las que pudiera diagnosticarse la especificidad de su situación social, no era posible crear instituciones dirigidas a esta población. Empero, con el reconocimiento de la pluriétnicidad y la multiculturalidad en el texto constitucional, la prohibición del racismo en la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial y, la disponibilidad de datos estadísticos por grupo étnico en el censo de población, ya no había lugar para las excusas interpuestas por aquellos garantes de la continuidad y sostenimiento del racismo estructural.

El Estado venezolano ya contaba con las herramientas inicialmente necesarias para el desarrollo e implementación de las medidas posi-

vas dirigidas a los grupos vulnerables, en el caso que nos ocupa, para las personas y poblaciones negras y afrodescendientes; de acuerdo a ello, por primera vez en el país caribeño se conformó una institucionalidad para la protección reconocimiento y garantía de derechos de esta población y en los últimos años se crearon las siguientes instituciones, organismos y dependencias:

- La Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano. Esta comisión fue creada por decreto en el año 2005 y tiene por objeto la elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas, métodos y políticas públicas correspondientes al Sector Educativo, que garanticen la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en el goce y ejercicio efectivo del derecho a la educación.
- La Oficina de Enlace con las Comunidades Afrodescendientes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura creada en el año 2005. Esta oficina tiene el propósito de relacionar las instancias de decisión superior del Ministerio con las comunidades y colectivos afrodescendientes, impulsando su reconocimiento, visibilización e inclusión en la agenda cultural. Articula y establece alianzas con las diversas instituciones nacionales e internacionales que desarrollan estrategias y políticas para las comunidades afrodescendientes. A través de esta oficina se establece un diálogo permanente entre las comunidades, colectivos, cultores y autoridades, para coordinar estrategias a favor del fortalecimiento socio-cultural de las comunidades afrodescendientes, se proponen mecanismos de inserción en los procesos de participación en el ámbito cultural y se crean condiciones y oportunidades para la erradicación definitiva, en cualquiera de sus formas, de la exclusión y discriminación de afrodescendientes.
- Viceministerio de Equidad de Género, Afrodescendencia y Etnicidad creado en el Ministerio del Poder Popular para la Mujer en el año 2009. Esta instancia fue desmantelada en el 2011 tras la restructuración del ministerio y la gestión del mismo no dejó ningún producto constatable a favor de las mujeres afrodescendientes.
- El Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRO) creada por decreto presidencial en 2012 y adscrito al Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Esta institución tiene como objetivo realizar la asesoría, elaboración, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas correspondientes a las comunidades afrovenezolanas, que garanticen la igualdad de oportunidades y condiciones para lograr erradicar las asimetrías regionales en todas sus dimensiones: política, social, económica, territorial, cultural, educativa, ecológica y de desarrollo sustentable.
- El Instituto Contra la Discriminación Racial (INCODIR) creado en el año 2014 bajo la tutela del Ministerio de Interior y Justicia. Esta institución de acuerdo a la Ley Orgánica Contra la Discriminación

Racial, se constituye como ente ejecutor de políticas públicas destinadas a la atención, prevención, sanción y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos. Además se establece en la referida ley que el INCODIR se encargará de:

- 1) Ejecutar las políticas públicas en materia de discriminación racial.
- 2) Educar y sensibilizar para la prevención y erradicación de la discriminación racial.
- 3) Impulsar y ejecutar campañas educativas e informativas orientadas al reconocimiento de la interculturalidad, así como a la erradicación de comportamientos y actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.
- 4) Recibir y canalizar los planteamientos o denuncias de acciones u omisiones que pudieran constituir delitos de discriminación racial.
- 5) Recopilar, actualizar y difundir la información en materia de discriminación racial.
- 6) Promover la incorporación de variables, indicadores e índices sociodemográficos que informen sobre la realidad étnica de la población venezolana.
- 7) Prestar asesoría integral y gratuita a personas o grupos vulnerables discriminados.
- 8) Constituir comités contra la discriminación racial en todas las instituciones públicas, privadas y del Poder Popular.
- 9) Participar en la elaboración de los informes previstos en los convenios en materia de discriminación racial suscritos y ratificados por la República.

No obstante, la existencia de estas instituciones es apenas nominal. Ninguna de ellas hasta la fecha ha cumplido con los objetivos para los que fueron creadas, y no es posible hacer referencia a algún producto concreto como resultado de su gestión. Estas organizaciones no cuentan con portales web donde las personas puedan consultar sus funciones, solicitar o encontrar información, acceder a materiales, estadísticas, productos o resultados. CONADECAFRO e INCODIR solo cuentan con redes sociales en las cuales no hay información o contenidos dedicados a los asuntos que les convocan como lo son las comunidades afrodescendientes y la discriminación racial; por el contrario, estas están exclusivamente dedicadas a la difusión de la propaganda gubernamental así como, a difundir noticias e información sobre las actividades cotidianas del Presidente de la República, los entes a los cuales están adscritos y otros órganos del Estado venezolano.

No se tiene conocimiento ni posibilidades de acceso a ningún producto generado por estas instituciones, ya sean de carácter diagnóstico o investigativo. Desde su creación estas instancias solo han realizado algunas actividades de carácter formativo, sin embargo, en la mayoría de los casos dirigidos a sus propios trabajadores, a funcionarios del órgano bajo el cual se agrupan o de otros organismos gubernamentales. Algunos de ellos realizan esporádicamente actividades de sensibilización y formación en instituciones educativas de los sectores populares, principalmente en el nivel de educación primaria, a estas también se

suman algunas actividades como foros y conversatorios promovidos por las también instancias gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Equidad de Género.

Sin embargo, es fundamental llamar la atención sobre el hecho de que en reiteradas oportunidades estas actividades de sensibilización y formación, así como, las iniciativas de foros y conversatorio son lideradas o facilitadas por personas sin ningún tipo de credenciales y experticia en la materia; estas son incorporadas a dichas funciones e iniciativas bajo criterios poco transparentes, los cuales desde el desconocimiento y la inexperiencia la más de las veces contribuyen a desinformar y confundir a la población receptora de la información, pero también a reproducir y legitimar prejuicios y estereotipos contra la población afrodescendiente.

Ante estos hechos el Estado venezolano se mantiene negligente, pero la población afrodescendiente también permanece indiferente. Con excepción a lo ya mencionado, en los últimos años el Estado venezolano no ha tomado cartas en el asunto en materia de afrodescendencia y discriminación racial, así ha quedado en evidencia con el desinterés del gobierno nacional en firmar, asumir e implementar el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, decretado en Asamblea General el 23 de diciembre del año 2013 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual se inauguró formalmente el 1 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del 2024.

No fue sino hasta el 24 de marzo de 2018 (3 años después de su proclamación por parte de la ONU) que el decreto del Decenio Internacional para los Afrodescendientes fue firmado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros. Desde la declaración del decenio en el país no han sido formuladas o implementadas políticas públicas o iniciativas concretas dirigidas a la población afrodescendiente o la erradicación de la discriminación racial englobadas en los ejes del decenio, como lo son la justicia, el desarrollo y las reparaciones; pero llama significativamente la atención que, en el contexto de una profunda crisis económica en la sociedad venezolana, el interés sobre esta problemática se ha dirigido de forma casi exclusiva a la interposición de demandas para el resarcimiento de los daños ocasionados a la población africana y afrodescendiente que fue sometida a la esclavitud. Este hecho pone en evidencia el desinterés del Estado venezolano por la población afrodescendiente y problemáticas transversales y estructurales como la discriminación racial; siendo reconocidos solo de manera nominal en el discurso político cuando las circunstancias y la coyuntura política, económica, social y geopolítica lo ameritan.

## CONCLUSIONES

En Venezuela se inició el proceso de reconocimiento de la población afrodescendiente en el año 1999 con la aprobación de una nueva Constitución de la República, en la que se enfatizó el principio de igualdad de las culturas, la interculturalidad y el derecho a la no discriminación.



Posteriormente esta población fue reconocida en otros instrumentos jurídicos como: la Ley Orgánica de Educación aprobada en el año 2009, la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Juventud aprobada en el año 2009, y la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial aprobada en el año 2011; las cuales estuvieron orientadas a reconocer y proteger a la población afrodescendiente, pero también para prevenir, atender y sancionar formas de discriminación racial dirigidas contra este grupo étnico.

En este periodo, específicamente en el año 2011 el Instituto Nacional de Estadística incorporó una pregunta de reconocimiento étnico en el XIV Censo de Población y Vivienda, y se crearon instancias como la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo Venezolano en el año 2005, la Oficina de Enlace con las Comunidades Afrodescendientes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura en el año 2005, el Viceministerio de Equidad de Género, Afrodescendencia y Etnicidad del Ministerio del Poder Popular para la Mujer en el año 2009, el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela en el año 2012, y el Instituto Contra la Discriminación Racial en el año 2014. Sin embargo, estas instituciones llamadas a formular, implementar y evaluar políticas públicas, métodos, proyectos, programas e iniciativas para garantizar el pleno goce y ejercicio de derechos de las personas y comunidades afrodescendientes; pero también para prevenir, atender y sancionar las múltiples y reiteradas formas de discriminación racial de la que son víctimas, se han caracterizado desde su creación hasta la actualidad por la indiferencia, la inacción, la inoperancia, la negligencia y la burocracia.

Este hecho ha quedado en evidencia con las alarmantes cifras sobre la situación social de esta población, entre las que destacan los altos valores de personas negras y afrodescendientes en situación de pobreza extrema, la precarización de sus viviendas, el menor acceso a los servicios públicos y las telecomunicaciones con respecto a la población no afrodescendiente, los altos índices de analfabetismo, los bajos niveles de educación y la feminización de la pobreza; situación que se profundiza en un escenario de creciente y prolongada inestabilidad económica y acentuada conflictividad política y social.

Ante este escenario desalentador y poco favorable, el proceso de erradicación de la discriminación por motivos raciales, y la mejora de la calidad, oportunidades y condiciones de vida de la población afrodescendiente, amerita *grosso modo*, de forma impostergable e imprescindible: 1) El reconocimiento estatal de una condición de desatención y precariedad de esta población, 2) La producción y publicación de forma permanente, oportuna, confiable y transparente de estadísticas que incorporen la variable étnica en los diferentes ámbitos de la realidad venezolana, 3) El sometimiento de la institucionalidad -orientada a prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la población afrodescendiente, así como, a garantizar sus procesos de inserción social y mejora de su calidad, oportunidades y condiciones de vida-, a procesos rigurosos de evaluación, que permitan contrastar sus funciones y sus resultados, aunado a la realización de las reestructuraciones necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones para las que

fueron creadas, en aras de superar el rol de apéndice partidista hasta el momento detentada por estas instituciones, 4) La incorporación a estas instituciones de profesionales con formación y experiencia comprobable en la materia, 5) La producción de investigaciones y procesos diagnósticos con rigurosidad teórica y metodológica sobre la situación social actual de la población afrodescendiente y la discriminación racial, que proporcionen insumos concretos para la comprensión de su realidad y el posterior diseño de políticas públicas, 6) El diseño de políticas públicas efectivas, eficientes y oportunas, orientadas a prevenir y erradicar la discriminación racial, así como, a desacelerar y detener las desigualdades y formas de discriminación que ya existían contra la población afrodescendiente pero que se han profundizado con la crisis política, social y económica que atraviesa el país; las cuales han agudizado la pauperización de las condiciones de vida, incrementado los índices de pobreza, la precarización del empleo y el salario, los índices de subalimentación, el embarazo no deseado y adolescente, el aumento de la criminalización y la violencia de los cuerpos de seguridad, entre otros indicadores que afectan con mayor fuerza a la población afrodescendiente históricamente discriminada, vulnerada, empobrecida, invisibilizada y criminalizada por su herencia y pertenencia étnica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Mundial. (2018) *Afrodescendientes en Latinoamérica Hacia un marco de inclusión*. Disponible en: <https://goo.gl/D8vwU9>
- Colmenares, S. (2017). Análisis multivariable en geografía aplicado al estudio de la pobreza. *Terra Nueva Etapa*, XXXIII(53), 41 – 73.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (19 de febrero de 2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.908. [Extraordinaria].
- Instituto Nacional de Estadística. (2013). *Boletín Demográfico*. N° 1, Mayo, 04.
- Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial*. (19 de diciembre de 2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.823.
- Ley Orgánica de Educación*. (15 de agosto de 2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.929. [Extraordinaria].
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Juventud*. (21 de octubre de 2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.933. [Extraordinaria].
- Pineda, E. (2013). *Racismo, endorracismo y resistencia*. Caracas: Editorial el Perro y la Rana.
- Pineda, E. (2018). *Racismo, estigma y vida cotidiana. Ser afrodescendiente en América Latina y El Caribe*. Buenos Aires: Acercándonos Ediciones.
- Reid, G. (2007). *Afro-Latinoamérica 1800-2000*. Madrid: Iberoamericana.